**ORDEN de la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura por la que se concede una subvención directa por razones de interés público con abono anticipado a favor del Instituto de Astrofísica de Canarias (IAC) por importe de seis millones de euros (6.000.000,00 €), destinada a financiar el proyecto "*CELESTE – Un salto de Vanguardia hacia la Excelencia en Tecnologías Espaciales y Ópticas*". Cofinanciación por la Unión Europea en el marco del Programa Canarias FEDER 2021-2027 (2021ES16RFPR006).**

Examinado el expediente de referencia SD-2614 tramitado por el Servicio de Apoyo a la Investigación.

Vista la propuesta de fecha 22 de octubre de 2026 formulada por el Director de la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información (en adelante, ACIISI).

Teniendo en cuenta los siguientes:

## ANTECEDENTES

**1º** El Instituto de Astrofísica de Canarias, (en adelante IAC), se creó por Real Decreto Ley 7/1982, de 30 de abril, (modificado por la Ley 13/1986, de 14 de abril de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica) como Consorcio Público de Gestión, equiparado a un Organismo Autónomo de carácter comercial, industrial o financiero, y está integrado por la Administración del Estado, la Comunidad Autónoma de Canarias, la Universidad de La Laguna y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

En la actualidad el IAC tiene la consideración de Organismo Público de Investigación de la Administración General del Estado y su actual régimen jurídico se contiene en la disposición adicional vigesimoséptima de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, así como en sus Estatutos aprobados por el Consejo Rector, de conformidad con lo establecido en la citada disposición adicional, en sesión celebrada el 10 de julio de 2018 habiendo sido publicados mediante Resolución de 11 de diciembre de 2018, de la Secretaría General de Coordinación de Política Científica, (BOE nº 307, de 11.12.2018).

Son fines del IAC:

a) Realizar y promover cualquier tipo de investigación astrofísica o relacionada con ella, así como desarrollar y transferir su tecnología.
b) Difundir los conocimientos astronómicos, colaborar en la enseñanza universitaria especializada de astronomía y astrofísica y formar y capacitar personal científico y técnico en todos los campos relacionados con la astrofísica.
c) Administrar los centros, observatorios e instalaciones astronómicas ya existentes y los que en el futuro se creen o incorporen a su administración, así como las dependencias a su servicio.
d) Fomentar las relaciones con la comunidad científica nacional e internacional.

**2º** Al amparo del Programa Marco de Investigación e Innovación Horizonte Europa (2021 - 2027) HORIZON | CORDIS | Comisión Europea, el IAC ha sido seleccionado en la convocatoria Widening Participation and Spreading Excellence (TEAMING Call: HORIZON-WIDERA-2023-ACCESS-01 – G.A.: 101136736 EU Funding & Tenders Portal) para ejecutar el Proyecto CELESTE- Salto puntero hacia la excelencia en tecnologías de espacio y óptica (https://doi.org/10.3030/101136736), a ejecutar entre el 1 de enero de 2025 y 31 de diciembre de 2030, con una ayuda europea de 12.000.000 euros.



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000w4Lulh6exXxmdj3/OKS9ww==

CELESTE representa una iniciativa visionaria del IAC para posicionar a las Islas Canarias como un centro de excelencia en investigación pionera y desarrollo tecnológico centrado en dos dominios interconectados: Sistemas Ópticos Avanzados y Nuevo Espacio. El proyecto elevará al IACTEC (la división de IACs dedicada a la colaboración con la industria) a un Centro de Excelencia (CoE) autosuficiente. Esto se logrará en estrecha colaboración con instituciones líderes mundiales, la Agencia Espacial Europea (ESA) y el Centre National de la Recherche Scientifique (CNRS), que aportarán conocimientos clave en áreas de conocimiento innovadoras como el diseño avanzado de instrumentos astronómicos, tecnologías de comunicación cuántica para la transmisión segura de datos espacio a la Tierra y el desarrollo de elementos ópticos de ultra alta precisión para observaciones astronómicas.

En el actual contexto europeo, el Reglamento (UE) 2024/795 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de febrero de 2024, por el que se crea la Plataforma de Tecnologías Estratégicas para Europa (STEP), tiene como objetivo impulsar la soberanía tecnológica de la Unión Europea, buscando el desarrollo y la fabricación de tecnologías críticas y fundamentales, reforzando sus cadenas de valor y reduciendo las dependencias estratégicas.

En la Comunicación C/2024/3209 de la Comisión mediante la cual se publica la nota de orientación relativa a determinadas disposiciones del Reglamento (UE) 2024/795, por el que se crea la Plataforma de Tecnologías Estratégicas para Europa, se hace hincapié en las diferentes tecnologías que se encuentran dentro de la plataforma STEP. De acuerdo con ello y conforme con sus objetivos principales, centrados en el desarrollo avanzado de tecnologías digitales críticas para comunicaciones cuánticas y en tecnologías avanzadas de detección, el proyecto CELESTE se encuadra en el campo de actuación de las denominadas *"Tecnologías digitales e innovación de tecnología profunda"* identificadas como STEP en la citada Comunicación.

La subvención que aquí se plantea persigue aumentar las capacidades del proyecto CELESTE, asignando financiación adicional del Gobierno de Canarias con cargo al Programa Canarias FEDER 2021-2027. Esta financiación adicional contribuirá a la mejora de las competencias tecnológicas de Canarias y al aumento de su soberanía tecnológica, siendo ésta indispensable en el contexto geopolítico actual.

**3º** En la Ley 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026 (en adelante, Ley 9/2025, de 23 de diciembre), está consignado el Proyecto de inversión 257G0196 "EXCELE TECNOLS ESPACIALES Y ÓPTICAS IAC STEP, dentro del Programa 463C "Apoyo a la Investigación Básica y Aplicada".

Asimismo, el refuerzo del proyecto CELESTE está expresamente recogido en la Decisión de Ejecución de la Comisión Europea de 24 de marzo de 2026 que aprueba la reprogramación del Programa Canarias FEDER 2021-2027 C_2026_2010_1_ES_ACT_part1_v2-combinado.pdf, y se incluye en el OE 1.6, alineado con el Reglamento STEP, indicando expresamente que se desarrollará la *"Acción "**CELESTE-Salto de Vanguardia hacia la Excelencia en Tecnologías Espaciales y Ópticas"** para ser ejecutada, en la modalidad de **procedimiento de selección directa,** por el Instituto de Astrofísica de Canarias (IAC), consistente en el aumento de las capacidades del proyecto CELESTE (nuevo centro de tecnologías ópticas y espaciales)."*



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000w4Lulh6exXxmdj3/OKS9ww==

De conformidad con lo anterior, la partida presupuestaria 1705 463C 74902 PI. 257G0196 *"Excele Tecnols Espaciales y ópticas IAC step"* Fondo 7900029, tiene como objetivo subvencionar el proyecto CELESTE de Excelencias Tecnológicas Espaciales y Ópticas dentro de la plataforma europea STEP, y está cofinanciadas por la Unión Europea en un 100%, en el marco del programa Canarias FEDER 2021-2027, Prioridad de inversión P1C. STEP, contribuyendo al Objetivo específico "*RSO1.6. Apoyo a inversiones que contribuyan a los objetivos de la Plataforma de Tecnologías Estratégicas para Europa (STEP) a que se refiere el artículo 2 del Reglamento (UE) 2024/795 del Parlamento Europeo y del Consejo".* Este proyecto de inversión se concibe como un instrumento estratégico para aumentar la soberanía tecnológica de Canarias, en línea con las prioridades STEP de la Unión Europea.

La distribución del crédito para las tres anualidades es el siguiente:

| 2026 | 2027 | 2028 | TOTAL |
|---|---|---|---|
| 1.752.791,00 € | 2.380.000,00 | 1.867.209,00 | 6.000.000,00 € |

**4º** Con fecha 29 de abril de 2026, se remite oficio por parte de la ACIISI al IAC sobre la *"Invitación a la presentación de solicitud de financiación para la acción "CELESTE-Salto de Vanguardia hacia la Excelencia en Tecnologías Espaciales y Ópticas" del Programa Canarias FEDER 2021-2027".*

**5º** En respuesta a dicha invitación, con fecha 18 de mayo de 2026, D. Jesús María Burgos Martín, en calidad de Administrador de Servicios Generales del Consorcio IAC, presenta solicitud para la obtención de la subvención directa por razones de interés público por importe de seis millones de euros (6.000.000,00 €), y su abono anticipado, destinada a financiar los gastos correspondientes al proyecto CELESTE. Junto con la solicitud, se acompañada memoria técnica del proyecto, previsión de ingresos y gastos, así como de certificado de insuficiencia de recursos con los que poder financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada.

**6º** El Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento para el periodo 2024-2026, en su quinta modificación, llevada a cabo por Orden 581/2026, de fecha 29 de septiembre, de la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, recoge en su anexo una línea de subvención, código 1705-39, denominada *"Subvención Excelencia en Tecnologías Espaciales y Ópticas IAC STEP",* con cargo a la aplicación presupuestaria 1705.463C PI 257G0196, con una asignación en 2026 de un millón setecientos cincuenta y dos mil setecientos noventa y un euros (1.752.791,00 €).

**7º** El Gobierno de Canarias, en sesión celebrada en fecha 5 de octubre de 2026, autorizó una modificación de los porcentajes de gasto plurianual (nº 733/2026) previstos en la Ley 9/2025, de 23 de diciembre, lo que en virtud de su artículo 29.1 implica la autorización del otorgamiento de la presente subvención.

**8º** Consta en el expediente documento contable de retención de crédito (RC) debidamente contabilizado por importe de seis millones de euros (6.000.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 1705.463C.7490200 PI 257G0196, para dar cobertura a un gasto plurianual, condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en 2027 y 2028.

**9º** Obra en el expediente certificado nº 272/2026, de fecha 22 de septiembre de 2026 de la Oficina Presupuestaria departamental, relativo a que la entidad beneficiaria no tiene subvenciones directas abonadas anticipadamente con plazo de justificación vencido, de conformidad con el requisito previsto en el apartado 2 del Acuerdo de Gobierno de Canarias de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000w4Lulh6exXxmdj3/OKS9ww==

las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, en los términos de su última modificación, aprobada mediante Acuerdo de Gobierno de 23 de diciembre de 2025.

**10º** Obra en el expediente informe favorable (SUIAE/2026/0001000551) de fecha 26 de junio de 2026, emitido por la Dirección General de Asuntos Europeos de conformidad con lo previsto en el artículo 21.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias; y en el artículo 4 del Decreto 100/1999, de 25 de mayo, de medidas para garantizar el cumplimiento de las normas comunitarias que limitan la concesión de ayudas de Estado, declarando la compatibilidad de la subvención con la normativa europea reguladora de la competencia al no considerar la misma como ayuda de Estado.

**11º** Con fecha 6 de agosto de 2026, la Dirección General de Planificación y Presupuesto emite informe favorable sobre el proyecto de orden relativo a la adecuación de la financiación y cobertura de la actuación para su cofinanciación a través del Programa FEDER Canarias 2021-2027.

**12º** Constan en el expediente certificados de fecha 15 de septiembre de 2026, relativos a que la entidad beneficiaria se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, tanto autonómicas como estatales, y frente a la Seguridad Social, así como, que no tiene reintegros pendientes de subvenciones con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, según consulta realizada por el centro directivo tramitador de esta subvención, a través del Sistema Informático de Gestión Económica y Financiera SICOIN, en fecha 15 de septiembre de 2026.

**13º** Consta en el expediente informe de fiscalización previa favorable emitido por la Intervención General, en fecha 31 de julio de 2026, condicionado a la subsanación de las observaciones contenidas en el mismo. Se procede a la subsanación de las deficiencias detectadas por el centro gestor, dando debida cuenta a la Intervención General, la cual emite informe de fiscalización previa favorable, de fecha 19 de octubre de 2026.

**14º** Con fecha 28 de octubre de 2025, se dictó la Orden n.º 792/2025, de la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura por la que se delegan, en los órganos superiores del Departamento, determinadas competencias en materia de subvenciones (BOC, n.º 222, de 7.11.2025).

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**Primera.** El régimen jurídico aplicable a la subvención se encuentra en la normativa básica estatal recogida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, Ley 38/2003, de 17 de noviembre), de conformidad con lo previsto en su disposición final primera; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, que será aplicable en lo que respecta a su normativa básica conforme a su disposición final primera; en la Ley territorial 5/2026, de 16 de julio, Canaria de la Ciencia (en adelante, Ley 5/2026, de 16 de julio) y Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria (en adelante, Ley 11/2006, de 11 de diciembre); así como en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante, Decreto 36/2009, de 31 de marzo), en todo lo que no regule ni contradiga la legislación básica estatal ni específica en la materia.

**Segunda.** El artículo 22.2 letra c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, dispone que podrán concederse de forma directa: "*Con carácter excepcional aquellas otras subvenciones en las que se*



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000w4Lulh6exXxmdj3/OKS9ww==

*acrediten razones de interés público, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública".*

Por su parte, el artículo 21.1 b) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, establece que las subvenciones directas pueden ser *"Con carácter excepcional aquellas en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública".*

**Tercera.** El punto 6 del artículo 21 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, respecto al procedimiento de concesión directa, establece que en la resolución de concesión de las subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, se harán constar las razones de reconocido interés público que concurren, que deberán quedar acreditadas en el expediente y en todo caso, se deberá motivar la imposibilidad o no conveniencia de promover la concurrencia.

De acuerdo con ello, y considerando las razones de interés general que concurren en el proyecto presentado por el IAC, así como la idoneidad de este para ser receptor de la subvención, en los términos previstos en el artículo referido, procede la siguiente justificación:

a) El **interés público y económico de la inversión a realizar** consta en la solicitud de subvención del IAC de 18 de mayo de 2026, en la que se constata que el proyecto CELESTE refuerza capacidades científicas y tecnológicas críticas para Canarias, España y la Unión Europea. La financiación del Gobierno de Canarias persigue aumentar las capacidades del proyecto CELESTE como proyecto estratégico seleccionado en Horizonte Europa y alineado con las prioridades de la Estrategia de Especialización Inteligente para las Islas Canarias (2021-2027). La inversión contribuye a consolidar en Canarias un centro de referencia en tecnologías ópticas y espaciales, con capacidad para generar conocimiento, infraestructuras y servicios de alto valor público.

   La financiación solicitada persigue reforzar y ampliar, desde el espacio de investigación tecnológica denominado IACTEC, las capacidades en tecnologías de vanguardia de detección en el visible e infrarrojo, microelectrónica y fotónica integrada, óptica adaptativa con algoritmos de IA, comunicación y distribución de claves cuánticas y tecnologías cuánticas aptas para el espacio, que crearán un avance en las capacidades de observación de la Tierra, en astrofísica y en comunicaciones en el sector de Nuevo Espacio (pequeños satélites) y generarán productos innovadores de impacto industrial y comercial en múltiples ámbitos: industria de aplicación de sistemas ópticos ultraligeros, industria de fotónica integrada y espacio (linternas fotónicas, chips fotónicos multiespectrales), algoritmia IA en óptica adaptativa para producción industrial de comunicaciones ópticas láser y sistemas de distribución segura de claves criptográficas a través de enlaces ópticos en espacio libre.

   Todo ello que permite prever retornos en forma de contratación especializada, nuevas capacidades empresariales, atracción de talento, colaboración público-privada y mejora de la posición de Canarias en cadenas de valor tecnológicas de alta intensidad.

   Concretamente la inversión permitirá avanzar en dos sistemas punteros: El prototipo SELF de 3,5 m y un nuevo sistema óptico Ritchey-Chrétien con sensores digitales infrarrojos cualificados



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000w4Lulh6exXxmdj3/OKS9ww==

para espacio, con el objetivo de llevarlos a un alto nivel de TRL (Technology Readiness Level o Nivel de Madurez Tecnológica).

Lo anterior conlleva la reducción de dependencias tecnológicas externas. El proyecto CELESTE contribuirá a convertir las capacidades del IAC en una infraestructura única en España y en Europa para fabricar elementos de óptica de alta precisión con estándares de calidad rigurosos con aplicaciones industriales y espaciales. Hasta ahora, las entidades españolas se veían obligadas a depender de proveedores extranjeros, incluso fuera de la Unión Europea, lo que ha supuesto un enorme coste y una limitación a la competitividad. La inversión refuerza así la autonomía tecnológica, la resiliencia de la cadena de suministro y la competitividad del ecosistema industrial aumentando capacidades científicas y tecnológicas críticas para Canarias, España y la Unión Europea.

b) La **imposibilidad o no conveniencia de promover la concurrencia** y el hecho de que la subvención puede concederse sin convocatoria previa está motivada porque la operación está expresamente incluida con identificación del beneficiario en el texto del PO Canarias FEDER 2021-2027 (página 84), tras la reprogramación llevada a cabo por la Decisión de Ejecución de la Comisión C (2026) de fecha 24.03.2026, con motivo de la reasignación de recursos por España. Decisión que modifica la Decisión de Ejecución C(2022) 9645 por la que se aprueba el «Programa Canarias FEDER 2021-2027» para recibir ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del objetivo de inversión en empleo y crecimiento para la comunidad autónoma de Canarias en España. C_2026_2010_1_ES_ACT_part1_v2-combinado.pdf.

La Resolución del Dirección General de Planificación y Presupuesto nº 119/2025, de 29 de agosto, por la que se desarrolla el procedimiento de selección de las operaciones y se regula el contenido del Documento que Establece las Condiciones de la Ayuda (DECA) para el Programa Canarias FEDER 2021-2027, establece en su anexo I *"3. En los supuestos de selección directa de operaciones recogidas expresamente en el programa, no exigen realizar una previa convocatoria."*

Asimismo, la Disposición adicional undécima sobre "Subvenciones y ayudas" de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación dispone en su apartado séptimo que:

*" Podrán concederse de forma directa, mediante resolución de la persona titular de la dirección del correspondiente agente público de financiación del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación y de conformidad con lo establecido en los artículos 22.2.b) y 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las subvenciones para la realización de proyectos de investigación científica, técnica e innovación que sean consecuencia de las siguientes convocatorias competitivas:*

*a) Convocatorias públicas efectuadas por las estructuras creadas por varios Estados miembros en ejecución del programa marco plurianual de la Unión Europea, al amparo de lo dispuesto en los artículos 182, 185, 186 y 187 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, así como las que se realicen en el marco de las asociaciones creadas al amparo del propio Programa Marco de Investigación e Innovación de la Unión Europea".*



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000w4Lulh6exXxmdj3/OKS9ww==

Siendo necesario manifestar nuevamente que el Proyecto CELESTE del IAC ha sido seleccionado en la convocatoria Widening Participation and Spreading Excellence (TEAMING Call: HORIZON-WIDERA-2023-ACCESS-01 – G.A.: 101136736 EU Funding & Tenders Portal) del Programa Marco de Investigación e Innovación Horizonte Europa (2021 a 2027).

**Cuarta.** Conforme con lo dispuesto en el artículo 21.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, el acto de concesión o, en su caso, el convenio suscrito para su ejecución tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión. Además, según lo establecido en el apartado 6 del mismo artículo, el contenido de la resolución de concesión o del convenio coincidirá con el previsto en el citado Decreto para las bases reguladoras, con excepción de aquellos requisitos que resulten incompatibles con su naturaleza de concesión directa.

**Quinta.** El artículo 4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, establece que *"los requisitos para obtener la condición de beneficiario y de entidad colaboradora serán los establecidos en los preceptos básicos contenidos en la Ley General de Subvenciones y su acreditación se hará en la forma que determina su Reglamento"*. En ese sentido, el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, establece, entre otros, que *"podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria"*.

**Sexta**. El artículo 37.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, establece la posibilidad de realizar pagos anticipados a entidades beneficiarias siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada. En este sentido, cabe señalar que el artículo 38.8 a) de la misma norma prevé la exoneración de constitución de garantías a *"Las administraciones públicas, sus organismos vinculados o dependientes y las sociedades mercantiles y fundaciones pertenecientes al sector público autonómico, así como análogas entidades del Estado o de las corporaciones locales",* como es el caso del IAC.

Además, de acuerdo con lo establecido en el apartado 7 del Anexo del Acuerdo de Gobierno de 23 de diciembre de 2025, por el que se modifica por última vez el Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, se autoriza el abono anticipado hasta el 100% de su cuantía, siempre que concurran los siguientes requisitos:

*"7.- En el caso de subvenciones, aportaciones dinerarias, encomiendas o encargos cofinanciadas con cargo a los Programas Operativos FEDER Canarias, FSE Canarias, Empleo Juvenil, incluidos los relativos al REACT-UE se podrá conceder el abono anticipado siempre que se cumplan los siguientes requisitos:*

a) *Que los anticipos no supongan un menoscabo, en ningún caso, del plan financiero aprobado por la Comisión Europea.*

b) *Que se conceda un plazo máximo de 18 meses a contar desde el pago del abono anticipado al beneficiario para realizar las tareas de ejecución, justificación y declaración de los gastos por parte del centro gestor (...).*



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000w4Lulh6exXxmdj3/OKS9ww==

*Excepcionalmente, los plazos indicados en el párrafo anterior podrán prorrogarse previa aprobación por la Dirección General de Planificación y Presupuesto".*

**Séptima.** De conformidad con el artículo 37.6 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, *"No se podrá realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución firme de procedencia de reintegro".*

**Octava**. El presente expediente está sometido a fiscalización previa, en virtud de lo previsto en el apartado Primero, 1.b) del Acuerdo de Gobierno de fecha 3 de febrero de 2026, por el que se suspende, para determinados ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del sector público, la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente, para el ejercicio 2026, y se establecen medidas de información, gestión y seguimiento de la actividad económico-financiera.

**Novena.** De conformidad con lo previsto en el artículo 29.1 de la Ley 9/2025, de 23 de diciembre, *"corresponde al Gobierno autorizar el otorgamiento de las subvenciones directas a que se refiere el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de los préstamos concedidos directamente cuando el importe sea superior a 150.000,00 euros. Esta autorización se entenderá implícitamente concedida cuando el Gobierno autorice una modificación de crédito o gasto plurianual para dicha finalidad".*

**Décima.** El órgano competente para resolver es la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, con arreglo a las facultades que le confiere el artículo 3.1 del Decreto 36/2006, de 31 de marzo, el artículo 29.1 j) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias y el artículo 29.1 de la Ley 9/2025, de 23 de diciembre, correspondiendo la propuesta al Director de la ACIISI, de conformidad con el artículo 11.1 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autonómica de Canarias, en relación con el artículo 8.1.c) del Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias.

**Undécima.** Resulta de aplicación el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), que establece que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. Ambos recursos son excluyentes de manera que no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto (artículo 123.2 LPAC).

El plazo de interposición del recurso de reposición será de un mes (artículo 124 LPAC) a contar desde el día siguiente a la notificación. Para el cómputo de los plazos se estará a lo previsto en el artículo 30.4 LPAC. El plazo para interponer recurso contencioso administrativo será de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

En caso de que el recurso de reposición se interponga por medio de representante deberá acreditarse la representación (artículo 5 LPAC).



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000w4Lulh6exXxmdj3/OKS9ww==

En su virtud,

**RESUELVO**

**PRIMERO**. **Autorización del gasto, entidad beneficiaria y cuantía**

1. Autorizar el gasto plurianual y conceder al Instituto de Astrofísica de Canarias (IAC) con NIF Q3811001A, una subvención directa por razones de interés público, por importe de seis millones de euros (6.000.000,00€), con cargo a la aplicación presupuestaria 1705.463C.74902, PI. 257G0196 "EXCELE TECNOLS ESPACIALES Y ÓPTICAS IAC STEP". La distribución del crédito para las tres anualidades es el siguiente:

| 2026 | 2027 | 2028 | TOTAL |
|---|---|---|---|
| 1.752.791,00 € | 2.380.000,00 € | 1.867.209,00 € | 6.000.000,00 € |

2. Dicha subvención cubre el 100% (intensidad de ayuda) del presupuesto elegible especificado en el resuelvo segundo y se otorga con la finalidad de financiar los conceptos de gasto del proyecto CELESTE Excelencias tecnológicas espaciales y ópticas IAC STEP.

3. La presente subvención posee una tasa de cofinanciación del 100% en el marco del Programa Canarias FEDER 2021-2027, en el Objetivo Político 1.- Una Europa más competitiva e inteligente, promoviendo una transformación económica innovadora e inteligente y una conectividad regional a las tecnologías de la información y de las comunicaciones, en el Objetivo Político 1.- Una Europa más competitiva e inteligente, promoviendo una transformación económica innovadora e inteligente y una conectividad regional a las tecnologías de la información y de las comunicaciones, Prioridad de inversión P1C. STEP, Objetivo específico *"RSO1.6. Apoyo a inversiones que contribuyan a los objetivos de la Plataforma de Tecnologías Estratégicas para Europa (STEP) a que se refiere el artículo 2 del Reglamento (UE) 2024/795 del Parlamento Europeo y del Consejo"*

**SEGUNDO. Destino de la subvención.**

1. La presente subvención tiene por objeto financiar el proyecto ***"CELESTE Un salto de Vanguardia hacia la Excelencia en Tecnologías Espaciales y Ópticas"*** destinado a desarrollar y probar con sus propios microsatélites la cualificación espacial de los diversos sistemas ópticos de nueva generación, potenciando la transferencia de estas capacidades a la industria europea para su uso generalizado en constelaciones y otras misiones espaciales aumentando la soberanía tecnológica de la UE en dos ámbitos:

    a) Producción de cámaras que incorporen fotónica integrada y detectores infrarrojos para su uso multiespectral digital en microsatélites. No consta que existan todavía en el mercado internacional y menos aún que se hayan probado estos dispositivos en el espacio. CELESTE desarrollará prototipos y transferirá estos desarrollos a las líneas de producción de microsatélites del sector industrial espacial europeo para su implementación en constelaciones satelitales de vanguardia que aseguren la soberanía tecnológica de la UE en el sector.



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000w4Lulh6exXxmdj3/OKS9ww==

b) Comunicaciones ópticas (clásicas y cuánticas) con el espacio. CELESTE desarrollará y transferirá al sector industrial las imprescindibles tecnologías de óptica adaptativa, incrementando el liderazgo industrial en este sector y también facilitará el acceso a laboratorios (servicios conexos) donde pueden ser probadas los módulos correspondientes. El sector industrial espacial europeo necesita urgentemente incorporar las comunicaciones ópticas con satélites, para incrementar su capacidad de transmisión de datos y la seguridad de las mismas. CELESTE aborda las tecnologías claves que asegurarán la soberanía tecnológica en estas capacidades y por tanto el liderazgo mundial europeo en este sector.

De acuerdo con la memoria presentada por la entidad, la actuación comprenderá:

El desarrollo e implementación de un sistema de óptica adaptativa avanzado con su correspondiente subsistema optomecánico de soporte.

El desarrollo e implementación de un nuevo sistema óptico con configuración Ritchey-Chretien equipado con sensores digitales infrarrojos cualificados para el espacio.

2. La subvención se destinará a cubrir los gastos relacionados con el desarrollo y ejecución de las actividades para la que se concede, en los términos previstos en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siempre que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo de ejecución establecido en el Resuelvo Tercero.

   En cualquier caso, sólo serán subvencionables aquellos gastos que tengan la consideración de elegibles con arreglo a los criterios de elegibilidad contemplados en la Orden del Ministerio de Hacienda y Función Pública Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el período 2021-2027 (BOE nº 313, de 30 de diciembre).

   De conformidad con lo previsto en el artículo 53.1 letra a) del Reglamento (UE) 2021/1060 de fecha 24 de junio (RDC), los gastos de ejecución del proyecto serán subvencionados mediante el reembolso de los costes reales en los que efectivamente haya incurrido la entidad beneficiaria.

3. El presupuesto para el desarrollo del proyecto CELESTE y el desglose de gastos es el siguiente:

| **1. Contratación personal altamente especializado para las actividades asociadas con: los desarrollos de los sensores espaciales modelos de cualificación y de vuelo, los sistemas de comunicación cuántica y para los sistemas de óptica adaptativa.** | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Concepto** | **Descripción** | **2026** | **2027** | **2028** | **2029** | **COSTE TOTAL** |
| **PERSONAL** | 2 gestores/as de proyectos tecnológicos x 3,3 años: | 30.000,00 € | 120.000,00 € | 120.000,00 € | 120.000,00 € | 390.000,00 € |
| | 2 ingenieros/as de sistemas x 3,3 años: | 30.000,00 € | 120.000,00 € | 120.000,00 € | 120.000,00 € | 390.000,00 € |
| | 2 ingenieros/as electrónicos x 3,3 años: | 30.000,00 € | 120.000,00 € | 120.000,00 € | 120.000,00 € | 390.000,00 € |
| | 2 ingenieros/as ópticos/as x 3,3 años: | 30.000,00 € | 120.000,00 € | 120.000,00 € | 120.000,00 € | 390.000,00 € |
| | 2 ingenieros/as mecánicos/as x 3,3 años: | 30.000,00 € | 120.000,00 € | 120.000,00 € | 120.000,00 € | 390.000,00 € |



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000w4Lulh6exXxmdj3/OKS9ww==

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | 2 ingenieros/as de software x 3,3 años: | 30.000,00 € | 120.000,00 € | 120.000,00 € | 120.000,00 € | 390.000,00 € |
| | 2 ingenieros/as-postdocs IA x 3,3 años: | 30.000,00 € | 120.000,00 € | 120.000,00 € | 120.000,00 € | 390.000,00 € |
| | **Total coste PERSONAL** | **210.000,00 €** | **840.000,00 €** | **840.000,00 €** | **840.000,00 €** | **2.730.000,00 €** |

**2.Adquisición de Componentes para los modelos de cualificación y modelos de vuelo de los sensores espaciales infrarrojos, sistemas Optomecánico para óptica adaptativa y contratación de servicios de la Agencia Espacial europea**

| Concepto | Descripción | 2026 | 2027 | 2028 | 2029 | COSTE TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|
| COMPONENTES INVENTARIABLES | Sistemas de control electrónico: | 140.000,00 € | 350.000,00 € | | | 490.000,00 € |
| | Componentes opto-mecánicos (soportes, bafles,monturas, actuadores piezoeléctricos): | 800.000,00 € | 350.000,00 € | 10.000,00 € | | 1.160.000,00 € |
| | Sistemas ópticos y sensores: | 540.000,00 € | 420.000,00 € | 10.000,00 € | | 970.000,00 € |
| SERVICIOS | laboratorios de electromecánica, de sistemas térmicos y óptica espacial de la Agencia Espacial Europea - ESA: | 30.000,00 € | 80.000,00 € | 80.000,00 € | 60.000,00 € | 250.000,00 € |
| | **Total coste COMPONENTES Y SERVICIOS** | **1.510.000,00 €** | **1.200.000,00 €** | **100.000,00 €** | **60.000,00 €** | **2.870.000,00 €** |

**3. Gastos de movilidad, comunicación, formación y actividades de transferencia de conocimiento.**

| | 2026 | 2027 | 2028 | 2029 | COSTE TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|
| **Total coste MOVILIDAD** | **32.791,00 €** | **40.000,00 €** | **17.209,00 €** | **10.000,00 €** | **100.000,00 €** |

**4. Gastos desarrollo Incubadora tecnológica**

| | 2026 | 2027 | 2028 | 2029 | COSTE TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|
| **Total coste INCUBADORA** | | **300.000,00 €** | | | **300.000,00 €** |
| | | | | | |
| **TOTAL PRESUPUESTO (1+2+3+4)** | **1.752.791,00 €** | **2.380.000,00 €** | **957.209,00 €** | **850.000,00 €** | **6.000.000,00 €** |

| PAGOS | Abono 2026 | Abono 2027 | Abono 2028 | Total Abonos |
|---|---|---|---|---|
| | **1.752.791,00 €** | **2.380.000,00 €** | **1.807.209,00 €** | **6.000.000,00 €** |

4. Únicamente serán objeto de subvención aquellos gastos efectivamente realizados por la entidad beneficiaria durante el plazo de ejecución de la actividad, conforme con lo previsto en el resuelvo tercero y que sean efectivamente pagados antes de que finalice el plazo de justificación. No obstante, el gasto derivado del informe de auditoría previsto para la justificación de la subvención, que también tendrá carácter de subvencionable, podrá ejecutarse dentro del plazo concedido para presentar la documentación justificativa.

5. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

6. Solo se admitirá el pago en metálico de facturas o documentos justificativos del gasto hasta un máximo de tres mil euros (3.000,00 €) para todo el expediente.

   Los pagos en efectivo se ajustarán a la limitación de mil euros (1.000,00 €) establecida en el artículo 7.1 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria, y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000w4Lulh6exXxmdj3/OKS9ww==

7. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación en materia de contratación administrativa para el contrato menor, entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección, cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. La regla prevista en este punto no será de aplicación cuando sea de aplicación lo previsto en el punto 3.3.6 del resuelvo séptimo.

8. De conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, la entidad beneficiaria deberá destinar los bienes objeto de subvención al fin concreto para el que se concedió la subvención, por un periodo no inferior a dos años.

   En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

   El incumplimiento de la obligación de destino se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, y será causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo II del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

9. Las desviaciones entre las partidas de gastos o conceptos del presupuesto que puedan producirse, no requerirán autorización previa, pudiendo los excesos o déficits imputarse a otros conceptos de gastos de los que figuran en el presupuesto aprobado. En cualquier caso, las variaciones no podrán alterar el importe global concedido debiendo la entidad beneficiaria justificar motivadamente en la memoria de actuación anual, los motivos que han dado lugar a las desviaciones producidas. Además, las inversiones o gastos podrán ser ejecutados a lo largo de todo el periodo de ejecución, por lo que su temporización podrá sufrir variaciones respecto a la planificación presupuestaria y plan de pagos por anualidades recogidos en esta orden. Estas variaciones no se considerarán un incumplimiento de las condiciones previstas.

10. El Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) no recuperable, tendrá el carácter de subvencionable.

11. Las contribuciones en especie para esta operación no serán subvencionables.



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000w4Lulh6exXxmdj3/OKS9ww==

**TERCERO. Plazo de realización de la actividad.**

La actividad subvencionada deberá ser realizada entre el 1 de enero de 2026 y el 30 de junio de 2029.

Este plazo, podrá ser objeto de prórroga la cual no podrá superar la mitad del plazo inicialmente concedido siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros ni, en su caso, afecte al cumplimiento del objetivo de estabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 10 d) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

**CUARTO. Obligaciones de la entidad beneficiaria.**

1. La entidad beneficiaria quedará sujeta a las siguientes obligaciones, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre:

   a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

   b) Justificar ante el órgano gestor el cumplimiento de los requisitos y condiciones, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

   c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano gestor, y a las funciones de control que puedan realizar la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias e Intervención General de la Administración General del Estado, así como órganos de la Unión Europea competentes, aportando cuanta información o documentación le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

   d) Comunicar al órgano gestor tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas procedentes de entidades públicas o privadas.

   e) Llevar y mantener registros contables independientes o asignar y utilizar un código contable apropiado y diferenciado para todas las transacciones relacionadas con la operación tal y como prevé el artículo 74.1 a) del Reglamento (UE) nº 2021/1060 (RDC) así como, disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable.

   f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

   g) Informar sobre el nivel de logro de los indicadores de realización y de los indicadores de resultado al momento de justificar los gastos para ser declarados en las solicitudes de reembolso.

   h) Suministrar cuanta información de avance relativa a la ejecución financiera o indicadores, le fuera requerida por el centro gestor de las subvenciones u organismo intermedio del programa FEDER Canarias 2021-2027.



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000w4Lulh6exXxmdj3/OKS9ww==

i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. El plazo de mantenimiento de dicha documentación será de cinco años a partir del 31 de diciembre del año en que la autoridad de gestión efectúe el último pago a la entidad beneficiaria conforme a los previsto en el artículo 82 del RDC.

j) Garantizar una pista de auditoría adecuada y someterse a las actuaciones de verificación y control a efectuar por los órganos que tengan atribuida las funciones de auditoría, así como de cualquier otro órgano de control previsto a nivel europeo por la Comisión o el Tribunal de Cuentas Europeo, aportando respecto a los gastos, pagos y contabilidad cuanta documentación e información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones.

k) Informar, a requerimiento del organismo intermedio del programa, sobre todos los titulares reales de la entidad beneficiaria.

l) La aceptación de la ayuda implica aceptar la obligación de aplicar medidas antifraude eficaces y proporcionadas en su ámbito de gestión sobre el cumplimiento de la normativa en materia de contratación pública, así como evitar la doble financiación, las falsificaciones de documentos y la obligación, en su caso, de suministrar información para el análisis de riesgos de irregularidades.

m) La aceptación de la ayuda supone aceptar la inclusión de la operación y sus datos en la lista de operaciones prevista en el artículo 49.3 del RDC.

n) Sometimiento a la posibilidad de que la Autoridad de gestión (u Organismo Intermedio) utilice la información comunicada, de conformidad con la normativa comunitaria y nacional aplicable al FEDER, para efectuar análisis de riesgos con ayuda de herramientas informáticas específicas situadas en la Unión Europea.

o) Sometimiento a la posibilidad de comunicación al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA) aquellos hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad (en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017 del SNCA, de 6 de abril, sobre la forma en la que pueden proceder las personas que tengan conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea).

p) Someterse, de conformidad con lo previsto en la Recomendación 1/2023, de 17 de marzo del Comisionado de Transparencia (BOC nº 68, de fecha 5 de abril de 2023) a las actuaciones de control que en materia de transparencia corresponden al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

q) Participar en las actividades de seguimiento y evaluación que de acuerdo con la normativa comunitaria deberán realizar las diferentes autoridades del programa.

r) Cumplimiento de la Condición Favorecedora en el Programa, con objeto de no impedir el pago por la Comisión Europea del gasto afectado por dicha Condición Favorecedora.



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000w4Lulh6exXxmdj3/OKS9ww==

s) La imposibilidad de declarar gasto de la operación si está directamente afectada por un procedimiento de infracción previsto en el artículo 258 del TFUE que ponga en riesgo la legalidad y regularidad del gasto o la ejecución de la operación.

t) El mantenimiento de la condición de entidad beneficiaria durante el plazo de ejecución de la operación.

u) En todas las medidas de información y comunicación que la entidad beneficiaria lleve a cabo, deberá reconocer el apoyo de los Fondos FEDER a la operación, cumpliendo con las acciones de comunicación y visibilidad de las operaciones previstas en los artículos 47 y 50 y Anexo IX del Reglamento 2021/1060 de 24 de junio de 2021 (RDC) y en los demás Reglamentos comunitarios que sean de aplicación, dando cumplimiento a las previsiones que al respecto se contienen en el Manual de Identidad Visual de los Programas de Canarias FEDER y FSE+ y en la Guía de Comunicación de las Intervenciones Cofinanciadas por los programas de Canarias FEDER y FSE+ 2021-2027, aprobadas por el organismo intermedio y disponible en el siguiente enlace:
https://www.gobiernodecanarias.org/fondoseuropeos/temas/fondos_estructurales_y_de_inversion/feder/periodo-2021-2027/comunicacion/manuales.html

De acuerdo con ello, en la papelería contratos o convenios que se suscriban relacionados con la ejecución de la actuación (tanto en los anuncios de licitación como de adjudicación y/o formalización de los correspondientes procedimientos de contratación), incluida la subcontratación, así como en los equipos y material inventariable, en cualquier tipo de publicación editada en soporte papel o electrónico (libro, folleto, revista, CD, DVD, vídeo, medios de comunicación etc.) deberá incluir, el emblema de la Unión Europea conforme con lo previsto en las disposiciones anteriormente referidas.

v) De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y artículo 10 letra ñ) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, como medida específica de difusión, la entidad beneficiaria deberá publicar en su página web, información relativa al proyecto subvencionado, reseñando como mínimo, el título del proyecto, la concesión de la subvención con el importe concedido, plazo de ejecución y un breve resumen sobre el contenido o descripción del proyecto y objetivos previstos.

Tanto en este caso, como en el resto de acciones de difusión o comunicación que pudieran ser llevadas a cabo, en cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 12 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, la entidad además de lo previsto en la letra anterior, también deberá incluir la Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias, con arreglo a lo previsto en el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la identidad corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las normas para su tratamiento y utilización (en adelante, Decreto 184/2004, de 21 de diciembre).

Atendiendo a las previsiones contenidas en el citado Decreto, la identidad corporativa que deberá tener en cuenta la entidad beneficiaria, será la siguiente:



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000w4Lulh6exXxmdj3/OKS9ww==

Modelo 1 color




Modelo 1 color para fondo negro




Modelo 1 positivo




Modelo 1 negativo




La entidad beneficiaria podrá descargarse este modelo de logotipos en el Manual de la Identidad Gráfica del Gobierno de Canarias, en la siguiente dirección: http://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica/descargas/.

w) Cumplimiento del principio DNSH, de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente.

x) En caso de financiación de infraestructuras cuya vida útil sea como mínimo de cinco años, deberá aportarse el correspondiente documento de análisis de la resiliencia climática con arreglo a las previsiones que contiene la "Guía Práctica para el Climate Proofing" https://fondoseuropeos.gob.es/es/contactoparticipacion/Paginas/RequisitosAmbientales.aspx (apartado de protección de infraestructuras frente al cambio climático y el subapartado para proyectos de menos de 10M€ junto a sus anexos).

2. Además, serán obligaciones de la entidad beneficiaria las siguientes:

a) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

b) Respetar las prohibiciones establecidas en el artículo 29.7 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en relación con el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, en lo relativo a las personas o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria.

c) Presentar el plan de financiación de la actividad y la previsión, de gastos e ingresos con el compromiso de asumir el coste que resulte de la diferencia entre el importe total del proyecto y la subvención que le sea concedida.



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000w4Lulh6exXxmdj3/OKS9ww==

d) Cumplir en todo momento lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, sobre protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa de aplicación.

e) Dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en la página web de la entidad beneficiaria, tal y como dispone el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, al encontrarse dentro de su ámbito de aplicación, de conformidad con el artículo 2.1 a) del mismo texto legal en caso de entidad pública y someterse a las actuaciones de control que en materia de transparencia corresponden al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3. La entidad beneficiaria deberá aceptar la ayuda indicando:

a) Que ostenta capacidad administrativa, financiera y operativa para la realización y justificación de la actividad subvencionada y para cumplir las condiciones contempladas en esta Orden de concesión como documento que establece las condiciones de la ayuda para la operación (DECA).

b) Que es conocedora de la cofinanciación europea de la subvención, y que la aceptación de la ayuda implica el consentimiento para la inclusión de la operación y sus datos en la lista de operaciones prevista en el artículo 49.3 Reglamento (UE) nº 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021 (RDC), y las responsabilidades señaladas en el artículo 50 del mismo Reglamento.

c) Que se le ha informado y conocen el deber y obligación de cumplir la normativa nacional, autonómica y comunitaria aplicable.

d) Que está informada sobre la obligación de llevar y mantener registros contables independientes o asignar y utilizar un código contable apropiado y diferenciado para todas las transacciones relacionadas con la operación tal y como prevé el artículo 74.1 a) del Reglamento (UE) nº 2021/1060 (RDC).

e) Que ha sido informada sobre la obligación de aplicar medidas antifraude eficaces y proporcionadas en su ámbito de gestión sobre el cumplimiento de la normativa en materia de contratación pública, así como evitar la doble financiación, las falsificaciones de documentos y la obligación de suministrar información para el análisis de riesgos de irregularidades.

f) Que la información que suministre podrá ser utilizada por las autoridades del programa con el fin de efectuar análisis de riesgos con la ayuda de herramientas informáticas específicas situadas en la Unión Europea y que, podrá comunicarse al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA) cualquier hecho que pudiera ser constitutivo de fraude o irregularidad (en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017 del SNCA, de 6 de abril, sobre la forma en la que pueden proceder las personas que tengan conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea).

g) Que el desistimiento o renuncia a la ayuda concedida, así como las irregularidades que como consecuencia de las verificaciones o controles llevados a cabo pudieran detectarse, darán lugar a una minoración de la ayuda FEDER aprobada, sin perjuicio de la obligación de la entidad beneficiaria de devolver los importes percibidos indebidamente más los intereses de demora. El



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000w4Lulh6exXxmdj3/OKS9ww==

importe de ayuda cancelado no podrá ser reutilizado para la misma operación que haya sido objeto de corrección ni en ninguna otra afectada por la misma irregularidad cuando ésta sea sistémica.

h) Que para el caso de inversiones en infraestructuras o productivas, ha sido informada del cumplimiento de la obligación de mantenimiento de la propiedad, naturaleza, condiciones y objetivo de las inversiones subvencionadas durante un plazo de cinco años previsto en el artículo 65 del RDC.

i) La declaración de que la operación no incluye actividades que formen parte de una operación sujeta a reubicación de conformidad con el artículo 66 del RDC o que constituyan una transferencia de una actividad productiva de conformidad con el artículo 65, apartado 1, letra a) del RDC.

j) Que, si la operación subvencionada se viera afectada por el procedimiento de infracción previsto en el artículo 258 del TFUE que suponga poner en riesgo la legalidad y regularidad del gasto o la ejecución de la operación, no se podrá declarar el gasto.

k) Que, si la operación entrara dentro del ámbito de aplicación de la Directiva 2011/92/UE del Parlamento y del Consejo, deberá estar sujeta a una evaluación de impacto medioambiental o a un procedimiento de comprobación previa dando cumplimiento a lo previsto en la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental.

La ACIISI podrá requerir en cualquier momento a la entidad beneficiaria la aportación de documentación acreditativa de cualquiera de los extremos referidos, estando obligada a su aportación.

**QUINTO. Modificación de la Orden de concesión.**

La modificación de la Orden de concesión podrá ser acordada por el órgano concedente que la haya dictado, siempre que se realice antes de la finalización del plazo establecido para la ejecución de la actividad subvencionada y sin que, en ningún caso, se altere el destino o la finalidad de la subvención otorgada. Dicha facultad se ejercerá de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 20 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Tanto la solicitud de modificación prevista en el punto 1 como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el punto 2 deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad. La modificación acordada podrá conllevar, en su caso, la presentación de una nueva solicitud de cofinanciación al organismo intermedio del programa Canarias FEDER 2021-2027.

**SEXTO. Subcontratación. Prohibición de concertar por la entidad beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria.**

1. Con arreglo a los requisitos y prohibiciones que en el número siguiente se determinan y atendiendo a su naturaleza, se autoriza la subcontratación de la actividad subvencionada hasta un límite máximo del 50% de su importe.

2. En ningún caso, conforme con lo previsto en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en relación con el artículo 35.4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, podrá concertarse por la ejecución parcial de las actividades subvencionadas con:



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000w4Lulh6exXxmdj3/OKS9ww==

a) Personas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones para ser beneficiario de una subvención.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria, salvo que concurran las siguientes circunstancias:
   - Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
   - Que se obtenga autorización previa del órgano concedente. A tal efecto el beneficiario deberá cursar la correspondiente solicitud con carácter previo a la concertación de los servicios.
   - Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos de la entidad beneficiaria.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

3. A efectos de lo dispuesto en la letra d) anterior, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.
b) Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.
c) Ser miembros asociados de la entidad beneficiaria a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley 38/2003.
d) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
e) Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.
f) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000w4Lulh6exXxmdj3/OKS9ww==

g) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que, conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por 100 en el beneficio de las primeras.

Dicho extremo será acreditado por la entidad beneficiaria en el procedimiento de justificación de la subvención mediante una declaración responsable en la que se haga constar que no se ha concertado la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con ninguna de las personas o entidades referidas en el mismo, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que pueda realizar el órgano concedente, la Intervención General o cualquier otro órgano de control.

**SÉPTIMO. Justificación, comprobación, abono de la subvención y exoneración de constitución de garantía.**

1. Conforme con lo previsto en los artículos 22.1 y 27 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, la justificación de la subvención se llevará a cabo mediante la modalidad de cuenta justificativa con la aportación de informe de auditor.

2. El plazo para presentar la justificación de la presente subvención será de un mes a contar desde la finalización del plazo de realización de la actividad (concluyendo el 31 de julio de 2029) de acuerdo con el artículo 23.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, y con el Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020.

   Asimismo, se presentarán DOS (2) justificaciones intermedias anuales:

   La primera, dentro del primer trimestre de 2027, respecto al gasto ejecutado a 31 de diciembre de 2026.

   La segunda, dentro del primer trimestre de 2028, respecto al gasto ejecutado a 31 de diciembre de 2027.

3. Como medio de justificación la entidad beneficiaria aportará Cuenta justificativa con informe de auditor a través de la sede electrónica de la ACIISI, y en las fechas indicadas para las justificaciones intermedias y para la justificación final. Las mismas deberán formalizarse mediante la aportación de:

   3.1 **Memoria de actuación justificativa** del cumplimiento de las condiciones impuestas, con la descripción de las actividades realizadas y los resultados obtenidos. Dicha justificación incluirá una Memoria técnica descriptiva de las actividades realizadas.

   3.2 **Cumplimentación de los Indicadores** de realización y de resultados vinculados a la operación del Programa FEDER 2021-2027 de Canarias, que son:

   RCO06 “Investigadores que trabajan en instalaciones de investigación apoyadas”: 8.
   RCR102 “Puestos de trabajo de investigación creados en entidades apoyadas”: 2.

   3.3 **Memoria económica** que contendrá, al menos:



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000w4Lulh6exXxmdj3/OKS9ww==

3.3.1 **Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad**, debidamente agrupados, que aporte información sobre número de factura, nombre del proveedor y su identificación fiscal, breve descripción de la factura, fecha de emisión de la factura, importe, identificación de la anotación contable, fecha de contabilización, fecha de pago, IGIC soportado. Esta relación se clasificará de acuerdo a los conceptos de inversión que se detallen en el Resuelvo segundo de la presente Orden de concesión, e incluirá las desviaciones acaecidas entre los importes aprobados y los justificados.

La relación anterior se presentará firmada por las personas que ostenta la representación legal de la entidad beneficiaria, acompañada de una copia en Excel.

3.3.2 **Copia de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente** en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en la letra anterior, y la **documentación acreditativa del pago**, que incluirá los justificantes bancarios de la salida de fondos. De conformidad con lo previsto en el artículo 26.2 del Decreto 36/2009 de fecha 31 de marzo, y siempre que el soporte documental lo permita, las facturas deberán contener un sistema de validación o estampillado relativo a la cofinanciación y subvencionabilidad del gasto en el marco del programa FEDER Canarias 2021-2027.

3.3.3 **Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones** que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.

3.3.4 Los **tres presupuestos** que, en caso de resultar de aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba haber solicitado el beneficiario.

3.3.5 **En su caso, carta de pago de reintegro** en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

3.3.6 Asimismo, si el beneficiario posee **carácter de poder adjudicador,** se deberá suministrar la siguiente información referida a los contratos celebrados:

- Tipo de contrato.
- Tipo de trámite.
- Objeto del contrato.
- Procedimiento de adjudicación.
- Forma de adjudicación.
- Fecha de adjudicación.
- Diario de publicación/perfil del contratante.
- Fecha de inicio del expediente.
- Fecha final.
- Importe de licitación.
- Importe adjudicado.
- Importe actualizado.
- Incidencias del contrato (modificados y revisiones de precios).
- Importe de la incidencia.



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000w4Lulh6exXxmdj3/OKS9ww==

A tal fin se acompañarán, expedientes de contratación adjudicados y justificación de los mismos, conforme a las instrucciones contenidas en los **ANEXOS I y II.**

3.4 **Informe de persona auditora o empresa de auditoría.** El alcance de la revisión de la cuenta justificativa por la entidad auditora de cuentas será el establecido por el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, 21 de julio, la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de las auditorías de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, en los términos del artículo 7 de la citada Orden y conforme al modelo de informe establecido en dicho precepto, e incluirá:

- Identificación de la entidad beneficiaria o entidades beneficiarias y código del expediente.
- Identificación del órgano gestor de la subvención.
- Identificación de la subvención concedida, intensidad de ayuda por la entidad beneficiaria y el importe o los importes transferidos mediante la indicación de la resolución de concesión y demás resoluciones posteriores que modifiquen la anterior.
- Identificación de la cuenta justificativa objeto de la revisión, que se acompañará como anexo al informe, informando de la responsabilidad de la entidad beneficiaria de la subvención en su preparación y presentación.
- Referencia a la aplicación de la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, y del resto de la normativa que regula la subvención.
- Detalle de los procedimientos de revisión llevados a cabo por la entidad auditora y el alcance de los mismos, siguiendo lo previsto en el artículo 3 de la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo.
- Cumplimiento del objetivo del proyecto o actuación objeto de ayuda, así como de los requisitos establecidos en las bases y en la convocatoria correspondiente.
- Acreditación de los gastos y del pago de los mismos. Los documentos justificativos del pago deben permitir en todo caso determinar a qué factura y proveedor corresponde el pago efectuado.
- Declarar que existe una pista de auditoría adecuada de conformidad con lo establecido en la normativa de aplicación, expidiéndose declaración de existencia de pista de auditoria adecuada por parte del auditor.
- Cumplimiento de los criterios y procedimientos de la normativa europea, nacional y autonómica de aplicación, especificando cada normativa en concreto (en materia de contratación pública, subvenciones, ayudas de estado, medio ambiente, igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, información y comunicación y subvencionabilidad del gasto).
- En la Revisión de la Memoria de actuación habrá de comprobarse la efectiva realización por la entidad beneficiaria de las actividades subvencionadas así como en el caso de producirse cambios o desviaciones respecto al montante de gastos contemplados en las distintas partidas del presupuesto aprobado, que constan debidamente justificadas las causas o justificación de dichas desviaciones para la



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000w4Lulh6exXxmdj3/OKS9ww==

consecución de los objetivos, y en el caso de que fuera preceptivo, si ha mediado autorización del órgano concedente.

- En la Revisión de la Memoria económica, la comprobación alcanzará la totalidad de los gastos incurridos en la realización de la actividad subvencionada, y concretamente los siguientes extremos:

  i. Que la información económica contenida en la Memoria está soportada por una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad subvencionada, con identificación del acreedor y del documento –factura o documento admisible según la normativa de la subvención–, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

  ii. Que la entidad beneficiaria dispone de documentos acreditativos de los gastos justificados y de su pago, conforme a lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, verificando la adecuación de los justificantes y la existencia de una pista de auditoría adecuada.

  iii. Que los gastos e inversiones que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto subvencionable, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, normativa europea de aplicación y Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre (BOE nº 313 de fecha 30.12.23), por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el periodo 2021-2027, comprobando que cumplen los requisitos de expedición establecidos en la normativa vigente de aplicación, que corresponden al período de ejecución de la actuación y que su fecha límite de ejecución y pago están dentro de los plazos establecidos, que se justifica su adecuación a la naturaleza de la actividad subvencionada, que se ajustan a la norma comunitaria y nacional de elegibilidad, y que cumplen lo dispuesto en la presente orden, sobre gastos subvencionables y condiciones de ejecución de la subvención.

  iv. Verificación de que la entidad beneficiaria mantiene un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con el proyecto subvencionado.

  v. La entidad auditora deberá indicar si la entidad beneficiaria está o no obligado a presentar las cuentas anuales e indicar, en su caso, la entidad auditora.

  vi. Indicación de si existe evidencia de la difusión de resultados en papelería, publicaciones, presentaciones, web, etc.

  vii. Que la entidad beneficiaria, en caso de ser aplicable, dispone de ofertas de diferentes proveedores, en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, y de una memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor, en aquellos casos en que no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa.



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000w4Lulh6exXxmdj3/OKS9ww==

viii. Conformidad con la normativa aplicable en materia de contratación pública, en su caso.

ix. Mención a que la entidad beneficiaria facilitó cuanta información le solicitó la entidad auditora para realizar el trabajo de revisión. En caso de que la entidad beneficiaria no hubiese facilitado la totalidad de la información solicitada, se mencionará tal circunstancia con indicación de la información omitida.

x. Resultado de las comprobaciones realizadas, mencionando los hechos observados que pudieran suponer un incumplimiento, por parte de la entidad beneficiaria, de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención, debiendo proporcionar la información con el suficiente detalle y precisión para que el órgano gestor pueda concluir al respecto.

xi. Indicación de que el trabajo de revisión no tiene la naturaleza de auditoría de cuentas ni se encuentra sometido a la Ley de Auditoría de Cuentas y que no se expresa una opinión de auditoria sobre la cuenta justificativa.

xii. Para la justificación de los gastos de personal se comprobará la existencia de la documentación a que se refiere el **ANEXO III.**

xiii. En la justificación de Dietas y Gastos de Desplazamientos se comprobará:

- Que cada desplazamiento aparece documentado con su correspondiente solicitud u orden desplazamiento/servicio o en su caso, memoria justificativa en la que quede evidencia de la relación del desplazamiento con el proyecto o tareas que conforman el mismo.
- Que los gastos aparezcan debidamente acreditados con sus facturas o documentos equivalentes de valor probatorio, copias de los billetes correspondientes al medio de transporte utilizado (factura y tarjeta de embarque en caso de billetes electrónicos) y en su caso, liquidación/cuenta de justificación de la comisión de servicio en la que se recojan las indemnizaciones o dietas que por alojamientos y otros gastos hayan suscrito las personas desplazadas.
- Que los pagos efectuados por los gastos e indemnizaciones percibidas están debidamente acreditados con los correspondientes justificantes (transferencias, extractos bancarios etc.).

En cualquier caso, los gastos de viaje, alojamiento y manutención que se imputen estarán limitados en su cuantía por los importes establecidos para el grupo 2 en la norma estatal o autonómica que le sea aplicable, en este último caso, Decreto 251/1997, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Indemnizaciones por razón del servicio.

Sin perjuicio de los gastos de manutención individual que puedan corresponder con cargo al concepto de viajes y dietas, no serán elegibles otros gastos de comidas o cenas de trabajo, ni las atenciones de carácter protocolario.



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000w4Lulh6exXxmdj3/OKS9ww==

Asimismo, en el informe debe constar específicamente un pronunciamiento expreso sobre:

- Cumplimiento del objetivo del proyecto o actuación objeto de ayuda, así como de los requisitos establecidos en la Orden de concesión.
- Acreditación de los gastos y del pago de los mismos. Los documentos justificativos del pago deben permitir en todo caso determinar a qué factura y proveedor corresponde el pago efectuado.
- Declarar que existe una pista de auditoría adecuada de conformidad con lo establecido en la normativa europea de aplicación, expidiéndose declaración de existencia de pista de auditoria adecuada por parte de la entidad auditora.
- Cumplimiento de los criterios y procedimientos de selección de operaciones y de la normativa europea, nacional y autonómica de aplicación, especificando cada normativa en concreto (en materia de contratación pública, subvenciones, ayudas de estado, medio ambiente, igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, información, comunicación y subvencionabilidad del gasto).
- Cumplimiento de las obligaciones expresamente indicadas en el resuelvo décimo de la presente Orden.

La entidad auditora queda además sujeto a las siguientes obligaciones:

- Identificar el lugar de emplazamiento de los documentos acreditativos correspondientes a la operación cofinanciada.
- Conservar toda la documentación e información relativa a las operaciones financiadas (documentación de trabajo de las entidades auditoras) durante el mismo plazo establecido para la entidad beneficiaria.
- Poner a disposición de la ACIISI, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Dirección General de Planificación y Presupuesto, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas la documentación a la que hace referencia el apartado anterior.
- El informe deberá ser firmado por quien o quienes lo hubieran realizado, con indicación de la fecha de emisión.
- La auditoría limitada original relativa al empleo de los fondos recibidos en las actividades subvencionadas deberá realizarse por personas, físicas o jurídicas debidamente inscritas en el Registro Oficial correspondiente, según lo dispuesto en la legislación vigente en materia de auditorías de cuentas.
- La Entidad Auditora de Cuentas no podrá tener ninguna clase de vinculación mercantil (tal como socio, administrador o apoderado) o laboral con empresas proveedoras al de bienes o servicios, incluidos como gasto subvencionable.
- En aquellos casos en que la entidad beneficiaria esté obligada a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor.
- En el supuesto en que la entidad beneficiaria no esté obligado a auditar sus cuentas anuales, la designación de la entidad auditora de cuentas será comunicada al Órgano Concedente.



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000w4Lulh6exXxmdj3/OKS9ww==

3.5 **Documentación gráfica de las acciones de comunicación y publicidad.** Las medidas de publicidad adoptadas deberán cumplir con lo establecido en el Manual de Identidad Visual de los Programas de Canarias FEDER y FSE+ así como en la Guía de Comunicación de las Intervenciones Cofinanciadas por los programas de Canarias FEDER y FSE + 2021-2027, disponibles en el siguiente enlace: https://www.gobiernodecanarias.org/fondoseuropeos/temas/fondos_estructurales_y_de_inversion/feder/periodo-2021-2027/comunicacion/manuales.html

4. El órgano gestor comprobará, la totalidad de la documentación justificativa a que se refiere el punto 3. Cuando aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por la entidad beneficiaria, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. Una vez realizadas las comprobaciones anteriores, se dictará Resolución de la ACIISI que declare, en su caso, justificada total o parcialmente la subvención, en virtud de la delegación de competencias conferida por la Orden mencionada en el antecedente decimocuarto.

6. De igual forma, el citado órgano y la Intervención General podrán comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionables. Se entenderá como valor de mercado el que hubiera sido acordado en condiciones normales de mercado entre partes independientes. Para determinar dicho valor se podrán utilizar los siguientes métodos:

a) Precio de mercado del bien o servicio de que se trate o de otros de características similares, efectuando, en este caso, las correcciones necesarias para obtener la equivalencia, así como para considerar las particularidades de la operación.

b) Supletoriamente resultarán aplicables:

Precio de venta de bienes y servicios calculado mediante el incremento del valor de adquisición o coste de producción de los mismos en el margen que habitualmente se obtiene en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes o en el margen que habitualmente obtienen las empresas que operan en el mismo sector en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes.

Precio de reventa de bienes y servicios establecido por el comprador de los mismos, minorado en el margen que habitualmente obtiene el citado comprador en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes o en el margen que habitualmente obtienen las empresas que operan en el mismo sector en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes, considerando, en su caso, los costes en que hubiera incurrido el citado comprador para transformar los mencionados bienes y servicios.

Cuando no resulte aplicable ninguno de los métodos anteriores, se aplicará el precio derivado de la distribución del resultado conjunto de la operación de que se trate, teniendo en cuenta los riesgos asumidos, los activos implicados y las funciones desempeñadas por las partes relacionadas.



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000w4Lulh6exXxmdj3/OKS9ww==

7. El abono se hará efectivo de manera anticipada en cada anualidad. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro.

   En aplicación del artículo 38.8 a) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, la entidad beneficiaria está exenta de la obligación de constituir garantía para el abono anticipado de la subvención, por tratarse de un Consorcio público.

8. Una vez dictada y notificada la Orden de concesión, la entidad beneficiaria deberá aceptar la subvención dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. La aceptación de la subvención por la entidad beneficiaria implicará el abono anticipado del importe correspondiente a la primera anualidad (2026), en los mismos términos y/o condiciones que lo preceptuado en el resuelvo primero, por importe de un millón setecientos cincuenta y dos mil setecientos noventa y un euros (1.752.791,00 €).

   En los años posteriores se librará el abono anticipado de la anualidad correspondiente siempre y cuando exista crédito adecuado y suficiente. Dicho abono anticipado estará supeditado a la debida presentación de la justificación intermedia correspondiente y certificado de insuficiencia de recursos para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada.

**OCTAVO. Devolución a iniciativa de la entidad beneficiaria.**

1. La entidad beneficiaria podrá proceder, sin necesidad de requerimiento previo por parte del órgano concedente, a la devolución voluntaria de la subvención percibida. Dicha devolución podrá tener carácter parcial, cuando el importe justificado fuera inferior al importe de la subvención percibida, o carácter total, en caso de renuncia posterior al abono.
   En cualquier caso, a las cantidades devueltas deberán añadirse los intereses de demora correspondientes, calculados desde la fecha del abono de la subvención hasta la fecha en la que se lleve a cabo la devolución de los importes.

2. La devolución se efectuará mediante ingreso en entidad bancaria, mediante la cumplimentación del Modelo 800 disponible en la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria Canaria, apartado: trámites frecuentes Modelo 800. Una vez cumplimentados los datos identificativos, en el apartado Obligado al Pago, se ha de señalar en el apartado Liquidación, el concepto 130.- Reintegro de subvenciones e intereses de subvenciones, debiendo cumplimentar igualmente en el apartado Observaciones, el número de expediente y el período del que trae causa.
   El abono se realizará a través de una entidad de crédito que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria. Efectuado el ingreso, el ejemplar "para la Administración" del modelo 800 deberá presentarse ante la ACIISI.

**NOVENO. Régimen aplicable a los procedimientos de reintegro.**

1. Conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos que se indican a continuación, a los que les serán de aplicación los criterios de graduación que se indican en cada supuesto:



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000w4Lulh6exXxmdj3/OKS9ww==

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del programa o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.
En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por la entidad beneficiaria.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
En este caso, deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre y de publicidad activa prevista en el artículo 31.4, en relación con el artículo 13 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública.
En este caso, procederá la devolución del 10% de la cantidad percibida.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.
Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el programa o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.
En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por la entidad beneficiaria.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el incumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000w4Lulh6exXxmdj3/OKS9ww==

actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el incumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.
En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por la entidad beneficiaria.

h) La adopción de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea.
En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.
En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por la entidad beneficiaria.

2. Los criterios de graduación indicados serán de aplicación, cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime, de modo significativo, al cumplimiento total y se acredite por este una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

3. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. El incumplimiento de la obligación de publicar la información de publicidad activa a que estuvieran obligadas las entidades beneficiarias constituye infracción administrativa que se calificará conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, pudiendo ser sancionado dicho incumplimiento con multa, y conllevar como sanción accesoria el reintegro total o parcial de la ayuda o subvención pública concedida.

5. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo regulado en el capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

6. El derecho de la Administración a reconocer y liquidar el reintegro prescribirá a los cuatro años, en las condiciones previstas en el artículo 153 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre.



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000w4Lulh6exXxmdj3/OKS9ww==

**DÉCIMO. Infracciones y sanciones administrativas.**

La presente subvención se regirá, en materia de infracciones y sanciones, por lo dispuesto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en lo que resulte de aplicación por su carácter básico, de conformidad con la remisión establecida en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre.

La prescripción de infracciones y sanciones quedará sujeta a un plazo de cuatro (4) años en las condiciones previstas en el artículo 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

**UNDÉCIMO. Compatibilidad con otras ayudas y subvenciones.**

1. La subvención objeto de la presente Orden será compatible con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados que obtenga la entidad beneficiaria para la misma o similar finalidad, en los términos establecidos en el artículo 34 del Reglamento que desarrolla la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. No obstante, la cuantía global de las subvenciones y ayudas percibidas no podrá superar el coste total de la actividad subvencionada.

2. La entidad beneficiaria deberá declarar las ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que haya obtenido para la misma actividad en cualquier momento en que se le notifique la concesión de tal ayuda o subvención, y aceptará las eventuales minoraciones aplicables. Asimismo, deberá comunicar a la ACIISI la obtención de los recursos citados, indicando su importe y procedencia, para garantizar la correcta coordinación y control de las ayudas otorgadas.

**DECIMOSEGUNDO. Documento que establece las condiciones de la ayuda (DECA).**

1. Esta Orden de Concesión constituye el Documento que establece las condiciones de la ayuda (DECA) previsto en el artículo 73.3 del RDC dando cumplimiento y adaptando su contenido a las previsiones que al respecto se determinan por la normativa europea o nacional de aplicación y por las directrices que el órgano intermedio o de gestión del programa Canarias FEDER 2021-2027 establecen al respecto en la Resolución nº 119/2025 de fecha 29 de agosto, del Director General de Planificación y Presupuesto. Cualquier error o deficiencia en el contenido de este documento podrá dar lugar a su modificación, con independencia de la fase en la que se pueda encontrar la operación. Los plazos de interposición y recursos que podrán presentarse contra el mismo serán los previstos en el pie final del documento.

2. Las dimensiones y códigos relativos a los campos de intervención son:

   - Categoría de la región afectada por la operación: Transición.
   - Códigos ámbitos de intervención: AI004, AI008, AI012.
   - Código forma de financiación: 01. Subvención.
   - Código para la actividad económica: 26 Otros servicios no especificados.
   - Código de la dimensión de localización (NUTs): ES70.
   - Código mecanismo de intervención territorial y enfoque territorial: 30. Otros enfoques: Islas y zonas costeras.
   - Código igualdad de género: 03. Neutralidad desde el punto de vista del género.



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000w4Lulh6exXxmdj3/OKS9ww==

3. La actuación objeto de ayuda no produce impacto en el medio ambiente, por lo que no comporta ninguna condición previa de elegibilidad ni criterio de priorización en el estudio ambiental estratégico. De acuerdo con la evaluación ambiental estratégica ordinaria del programa FEDER Canarias 2021-2027, se considera que cumple con el principio de no causar perjuicio significativo (DNSH).

4. Asimismo, la operación no se ejecuta fuera del Estado miembro o fuera de la Unión Europea.

**DECIMOTERCERO. Datos de carácter personal.**

1. De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos personales que pudieran aparecer recogidos en la tramitación de esta subvención serán incluidos en los ficheros de datos titularidad de la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura y quedarán sometidos a la protección establecida por la mencionada Ley.

2. La aceptación de la subvención conllevará el otorgamiento implícito de autorización para tratar dichos datos de manera automatizada, y cederlos a los órganos de instrucción, evaluación, resolución, seguimiento y control competentes, dar publicidad de las subvenciones concedidas, así como para su tratamiento posterior con fines históricos, estadísticos o científicos.

3. Según lo previsto en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los datos serán incluidos así mismo, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y en la Base de Datos de Subvenciones de Canarias en los términos previstos en el artículo 46 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

**DECIMOSEXTO. Notificación.**

Notificar la presente Orden a la entidad beneficiaria en cumplimiento de los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación.

**LA CONSEJERA DE UNIVERSIDADES,**
**CIENCIA E INNOVACIÓN Y CULTURA**
Migdalia María Machín Tavío



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000w4Lulh6exXxmdj3/OKS9ww==

## ANEXO I

### Documentación correspondiente a las contrataciones realizadas

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la entidad beneficiaria, la actividad contractual a desarrollar para la concertación de gastos y prestación de servicios necesarios para la ejecución del proyecto deberán llevarse a cabo conforme con las previsiones contenidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014.

**1. En el caso de contrato menor.**

En primer lugar, conviene recordar las previsiones contenidas en la disposición adicional quincuagésima cuarta de la citada ley donde se contiene las especificidades o régimen aplicable a los contratos menores celebrados por los agentes públicos del sistema español de Ciencia, Tecnología e Innovación, entre los que se incluyen a las universidades, organismos públicos de investigación, fundaciones, consorcios y demás agentes de ejecución de la Administración General del Estado, los organismos y entidades similares a los anteriores dependientes de otras Administraciones Públicas, las Fundaciones de Investigación Biomédica y los centros, instituciones y consorcios del Sistema Nacional de Salud.

De acuerdo con lo previsto, atendiendo a la singular naturaleza de su actividad y como excepción al límite general previsto en el artículo 118 de la Ley, tendrán la **consideración de contratos menores**, los contratos de suministro o de servicios de valor **estimado inferior o igual a 50.000,00 euros** que celebren las entidades mencionadas, siempre que no vayan destinados a servicios generales y de infraestructura del órgano de contratación. Por tanto, será de aplicación dicho límite a todos los suministros o servicios relacionados directamente o concertados expresamente para la ejecución de los proyectos de investigación objeto de subvención, no así cuando los bienes o servicios estén destinados a cubrir servicios generales y de infraestructura de las entidades.

Teniendo en cuenta estas previsiones y sin perjuicio de las peculiaridades, procedimientos específicos o directrices que las distintas unidades responsables de cada entidad beneficiaria puedan seguir u observar a la hora de contratar o concertar los suministros o servicios requeridos en la ejecución de los proyectos, podríamos establecer, conforme con la regulación legal y el contenido de los informes de auditoría llevados a cabo por los órganos de seguimiento y control del programa FEDER, la documentación mínima justificativa que todo expediente de contratación menor deberá contener para su correcta justificación:

- Informe del órgano de contratación justificando motivadamente la necesidad del contrato (gasto) y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación o sujeción a los umbrales previstos para el mismo en la Ley de Contratos (Art. 118.2 LCSP).
-

Este informe podrá estar suscrito por el investigador principal, conocedor de las necesidades del proyecto y contener en este caso, el visto bueno o aceptación del responsable de la unidad administrativa de contratación de la entidad en cuestión, destinataria del bien o servicio, o bien ser formalizado directamente por este último o persona que tenga atribuida la competencia. Deberá así mismo, contener un pronunciamiento expreso o justificación relativa a que no se está alterando o fraccionando su objeto a fin de evitar la aplicación de los umbrales previstos. Es conveniente que en el informe se haga



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000w4Lulh6exXxmdj3/OKS9ww==

referencia a la insuficiencia de medios propios para la ejecución del servicio, en su caso, así como al objeto y modalidad del contrato, y en su caso, al proveedor o adjudicatario del mismo.

- Aprobación del Gasto (Art. 118.3 LCSP).
Acuerdo por el órgano competente de la entidad, autorizando la aprobación y realización del gasto propuesto. Esta aprobación generalmente viene acompañada o se documenta con la formalización de un documento contable.

- Incorporación de la Factura (Art. 118.3 LCSP).
Constituye el justificante de realización del gasto y deberá expedirse reuniendo los requisitos previstos en el RD 1619/2012 de 30 de noviembre. Como todo gasto, una vez ejecutada la prestación de conformidad con lo concertado, deberá documentarse o acreditarse en el expediente, su pago con arreglo a las previsiones generales previstas.

- Pagos o Gastos menores. Contratos cuyo valor estimado no exceda de 5.000 euros (Art. 118.5 LCSP).
En el caso de contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, el artículo 118. 5 y Disposición Adicional quincuagésima cuarta de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, eximen de la necesidad de suscribir el informe sobre la necesidad del contrato y no alteración de su objeto referido en el primer punto. Ello no impide que tal y como ocurre en la operativa de muchas entidades, se suscriba un pequeño informe que, junto con la factura correspondiente y el justificante del pago efectuado acreditan la ejecución del mismo.

En cualquier caso, respetando la operativa que para este tipo de gastos lleven a cabo las distintas unidades de las entidades beneficiarias, constituye un requisito inexcusable y por lo tanto debe quedar debidamente acreditado en el expediente a fin de tener una pista de auditoría adecuada, que el pago se ha llevado a cabo bajo esta modalidad de gasto menor y que se ha abonado por la habilitación o unidad de tesorería competente a través del sistema de caja fija o similar de que disponga el órgano.

- Publicidad del contrato (Art. 118.6 y 63.4 LCSP)
La publicación de la información relativa a estos contratos deberá realizarse en el perfil del contratante al menos trimestralmente, conteniendo como mínimo su objeto, duración, importe (incluido IVA/IGIC) y la identidad del adjudicatario o proveedor del suministro o prestación del servicio. La publicidad prevista no será de aplicación a los pagos o gastos menores referidos anteriormente, siempre que el sistema de pago fuera el de anticipo de caja fija u otro similar.

- Duración del Contrato (Art. 29.8 LCSP)
Los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

**2. En caso de contrato no menor.**

En el caso de contratos que no tengan el carácter de menor, las entidades deberán seguir y ajustar su actividad contractual a las previsiones contenidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, conforme con el tipo de contrato de que se trate y siguiendo alguno de los procedimientos de adjudicación previstos en la Ley. En este caso, toda la documentación relativa al expediente de contratación deberá igualmente aportarse como parte de la documentación justificativa



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000w4Lulh6exXxmdj3/OKS9ww==

del gasto que se trate. A fin de facilitar su comprensión y dado el importante volumen de documentación susceptible de generarse en estos expedientes, deberá ser aportado en uno o varios documentos .pdf diferenciados de los que contengan el conjunto de justificantes de gasto y pagos que integren la ficha justificativa correspondiente, e incluirse una relación según el modelo incluido en el Anexo II.

La documentación que aportar correspondiente a las contrataciones señaladas deberá ser, como mínimo, la siguiente, sin perjuicio de que se requiera otra documentación adicional que se estime oportuna:

- Informe de necesidad de la contratación.
- Resolución por la que se dispone el inicio del expediente de contratación o similar.
- Informe técnico justificativo de la tramitación de emergencia o de urgencia, en su caso.
- Fiscalización previa relativa al compromiso del gasto.
- Acuerdo de Gobierno autorizando el gasto, en el caso de que sea preceptivo.
- Orden por la que se aprueba el proyecto, expediente, gasto y el pliego de cláusulas administrativas o asimilados.
- Certificado de disponibilidad de terrenos, en el caso de obras.
- Acta de comprobación de replanteo, en el caso de obras.
- Proyecto de obras completo (que incluya presupuestos y evaluación medioambiental), en su caso.
- Invitaciones cursadas, así como el acuse de recibo de las mismas, en su caso.
- Anuncio de la licitación en el boletín correspondiente, plataforma de contratación o perfil de contratante, prensa y otros.
- Pliego de Cláusulas Administrativas y de prescripciones técnicas.
- En el caso de modificaciones en los pliegos, publicación de dichas modificaciones.
- Informe de los servicios jurídicos relativo al pliego si procede o diligencia de que es Pliegos Tipos.
- Ofertas presentadas por todas las empresas licitadoras, así como los documentos con fecha de registro de entrada de las mismas (o certificado de registro de entrada) o memoria justifica que acredite la selección de un proveedor.
- Certificación o declaración responsable de que se ha acreditado, durante el procedimiento de contratación, la personalidad jurídica de cada uno de los licitadores, la clasificación, solvencia, cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales, autonómicas y con la Seguridad Social y la obligación de no estar incursa en prohibición de contratar.
- Informe técnico sobre la valoración de las ofertas.
- Actas de la mesa de contratación correspondiente a la totalidad de sesiones celebradas.
- En caso de existencia de ofertas desproporcionadas o temerarias, solicitud de justificación de las mismas y justificación dada por el/los licitadores en el plazo establecido
- En caso de existencia de plazo de subsanación, aportación de documentación correspondiente (notificación, acuses de recibo, subsanación presentada, etc.).
- Orden por la que se adjudica el contrato correspondiente.
- Contrato administrativo firmado y pliegos firmados.
- Notificación a todos los licitadores de la adjudicación realizada, así como el acuse de recibo de las mismas.
- Publicidad de la adjudicación en el boletín correspondiente, plataforma de contratación o en el perfil del contratante.
- Avales provisionales y definitivos constituidos.
- Publicidad de la formalización del contrato.



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000w4Lulh6exXxmdj3/OKS9ww==

- Facturas de los pagos declarados objeto de verificación, así como documentos contables (como el documento contable ADO).
- Orden por la que se acuerda la concesión de prórrogas o similar, así como publicidad de dicha concesión.
- Acta de recepción de los suministros.
- Comunicación del órgano de contratación a todo candidato o licitador rechazado que lo solicite, en el plazo de quince días a partir de la solicitud, los motivos del rechazo de su candidatura o de su proposición y las características de la proposición del adjudicatario determinantes de la adjudicación a su favor.
- Documentos contables y acreditación del pago.
- Documentación correspondiente al modificado, en su caso.
- En relación con los expedientes de contratación, y en el caso de que haya existido subcontratación del objeto del contrato por parte del adjudicatario de conformidad con lo establecido en la cláusula del PCAP correspondiente a la subcontratación, debe aportar la siguiente documentación:
- Justificación adecuada y explicativa de las tareas críticas que no se permiten subcontratar, siendo importante que se compruebe que no se subcontratan dichas tareas. (en su caso).
- Que, en las ofertas presentadas por los licitadores, conste la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización, en el caso de que se prevea en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Comunicación escrita de la entidad contratista adjudicataria al órgano de contratación, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución del mismo, de la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y persona representante o representantes legales de la entidad subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que la misma no se encuentra incurso en prohibición de contratar.
- Comprobación de que la entidad subcontratista cumple con los requisitos de solvencia establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, circunstancia que deberá justificar la entidad contratista en el plazo señalado en el apartado anterior.
- Que, en el caso de que sea preceptivo o se establezca en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, conste informe de supervisión.
- Acreditación de las condiciones de subcontratación, que permita comprobar las partidas subcontratadas y el porcentaje efectivamente subcontratado.
- Acreditación de los pagos a la entidad subcontratista.



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000w4Lulh6exXxmdj3/OKS9ww==

## ANEXO II. Información sobre contratos realizados

**ENTIDAD:** **PERIODO DE JUSTIFICACIÓN:**
**PROYECTO:**

| | I | II | … |
|---|---|---|---|
| **Nº Contrato** | | | |
| **Normativa Aplicable** | | | |
| **Tipo** | | | |
| **Objeto** | | | |
| **Procedimiento** | | | |
| **Forma de adjudicación** | | | |
| **Fecha de Public. BOP** | | | |
| **Fecha de Public. BOC** | | | |
| **Fecha de Public. BOE** | | | |
| **Fecha de Public. DOUE** | | | |
| **Presupuesto licitación** | | | |
| **Importe Adjudicación** | | | |
| **NIF Adjudicatario** | | | |
| **Nombre Adjudicatario** | | | |
| **Complementario** | | | |
| **Modificado** | | | |

Nombre y apellidos, sello y firma



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000w4Lulh6exXxmdj3/OKS9ww==

## ANEXO III.
## Documentación justificativa en expedientes con costes directos de personal calculados a coste real

Los costes directos de personal sólo serán subvencionables si están directamente vinculados o relacionados con la ejecución de la operación y por el tiempo de su duración o de desarrollo.

En estos casos, se deberá aportar como documentación justificativa de los costes directos de personal:

- En caso de imputar costes de personal propio (vinculados ya a la entidad en el momento de la concesión): Documento firmado por el representante legal de la entidad beneficiaria, en el que se haga constar y certifique el porcentaje de costes salariales imputados en función del tiempo de jornada y periodo dedicado a labores relacionadas con la ejecución del proyecto.

- En caso de nuevas contrataciones, **contrato laboral** debidamente suscrito por las partes. Además de los requisitos legales previstos tales como su duración, horas semanales, tiempo completo o parcial con porcentaje de dedicación, etc., deberá hacerse constar la **referencia expresa del proyecto que se vincula (Expediente y título del proyecto)** y su **financiación por el FEDER y Gobierno de Canarias a través de la ACIISI**. Así mismo se deberán incluir los **logos correspondientes al emblema de la Unión Europea y junto al mismo el texto "cofinanciado por la Unión Europea" y el de la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura** (ambos similares a los previstos en los encabezados de este documento), dando cumplimiento a las previsiones previstas en el anexo IX del RDC y a lo previsto en el manual de identidad corporativa gráfica del Gobierno de Canarias.

  Común para ambos supuestos:

- **Parte de trabajo diario u hoja de registro de control horario diario suscrita por el trabajador y su responsable superior,** que permita acreditar las horas trabajadas con cargo a la operación con indicación de las tareas realizadas, así como, justificar el porcentaje de costes salariales que debe firmar el representante legal de la entidad beneficiaria de conformidad con lo indicado en el primer párrafo de este apartado.

- **Recibo de Nómina** mensual de cada trabajador correspondiente al periodo que se justifica.

- **Justificantes de pago de las nóminas.** Extracto bancario justificativo de la transferencia bancaria efectuada a cada trabajador. En aquellos casos en los que el pago de las nóminas se realiza por remesa, se justificará mediante una copia de la misma sellada por una entidad bancaria, o mediante una copia de la remesa acompañada de su correspondiente extracto bancario. No se considerarán documentos justificativos del pago de una nómina la simple presentación de órdenes de transferencias, o la firma del trabajador en las mismas.

- **Cuotas de la Seguridad Social.** El pago de las cuotas de la seguridad social se justificará a través del documento de **Relación Nominal de Trabajadores (RNT antiguo TC2)** en el que aparezca o esté relacionado e identificado el trabajador o bien **Declaración del Trabajador en una liquidación (DTL)**, documento de consulta referido únicamente al trabajador en cuestión, y el correspondiente **Recibo de Liquidación de Cotizaciones (RLC antiguo TC1)** correspondiente al periodo de



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000w4Lulh6exXxmdj3/OKS9ww==

liquidación. Estos documentos deberán contar con su código de envío o codificación informática, validez mecánica o sello de la entidad bancaria que acredite su presentación y el RLC, además, vendrá acompañado por el correspondiente extracto bancario que acredite su pago. El periodo de liquidación y código de envío/ número de liquidación de este documento deberá coincidir con el que figure en la Relación Nominal de Trabajadores correspondiente.

- **Modelos 110 y 111 o 190 del IRPF** relativos a **Justificantes de las retenciones fiscales practicadas.** Aportación de copia de estos documentos con sello o inscripción electrónica relativa o acreditativa de su presentación acompañados de extracto o documento bancario que acredite su pago. En el caso de presentación telemática de alguno de estos modelos, se documentará la acreditación de la misma, así como el extracto bancario del pago.



Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A | Fecha: 23/10/2026 - 12:36:17
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
ORDEN - Nº: 614 / 2026 - Libro: 2629 - Fecha: 23/10/2026 12:41:04 | Fecha: 23/10/2026 - 12:41:04
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000w4Lulh6exXxmdj3/OKS9ww==
El presente documento ha sido descargado el 23/10/2026 - 12:52:20